



132 -  
Circulo  
veinte y dos

## ORDENANZA REGIONAL

Nº 0017-2004/GOB. REG. TUMBES-CR

### EL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

### HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

#### CONSIDERANDO:

El Consejo Regional de la Región Tumbes, en Sesión Extraordinaria del 11 de junio del 2004, aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza:

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; que por Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902, establece que el Consejo Regional como Órgano normativo del Gobierno Regional de carácter general; y dentro de sus funciones en materia agraria, es de su competencia: "desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción".

Que, las decisiones o normas expedidas por la comunidad andina, son de aplicación en el territorio nacional, en su condición de miembros de la misma; y estando a las decisiones Nºs. 399 y 477 de la Comunidad Andina que autoriza el internamiento de frutas por vía terrestre entre los países del Acuerdo de Cartagena, estas establecen que la fruta fresca de banano, deberán ser transportadas desde su origen hasta su destino final en contenedores refrigerados, sellados y timbrados. Además deberán ingresar por puntos de ingreso autorizados, que para nuestro caso es la vía que comprende el puente internacional de la ciudad de Aguas Verdes.

Que, el Comité de Productores de Plátano de Tumbes, ha denunciado el ingreso de plátano procedente de la República del Ecuador, por puntos de ingresos no autorizados, evadiendo el control aduanero y sanitario, y transportando la fruta fresca de bananos en vehículos no autorizados para el transporte internacional de frutas, poniendo en grave riesgo la producción

5



- 131 -  
Ciento treinta y uno

## ORDENANZA REGIONAL

### N° 0017-2004/GOB. REG. TUMBES-CR

nacional por falta de control, inspección y certificación fitosanitaria en el lugar de embarque, además de provocar la caída del precio de la producción nacional.

Que, la Ley N° 28062 – Ley de Desarrollo y Fortalecimiento de Organizaciones Agrarias y su Reglamento, aprobado con D.S. N° 001-2,004-AG, del 09 de enero del 2,004, promueve la creación de fondos agrarios a través de aportes voluntarios de los productores, destinados al desarrollo y fortalecimiento de las organizaciones de productores y al mejoramiento de sus labores productivas, así como a los servicios de producción, capacitación, transformación, industrialización y comercialización de productos agrarios.

Que, el artículo 2° de la acotada Ley establece que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales reconocerán y brindaran el apoyo permanente a todas las Organizaciones Agrarias que voluntariamente y por decisión propia conformen los productores agrarios del país.

Que, dentro de este marco legal, los Productores de Plátano de Tumbes, han aprobado la creación de su Fondo Agrario con el fin de impulsar la producción de banano orgánico y plátano dominico en el ámbito regional.

Estando a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes.

### HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DISPONER, la plena aplicación de las normas emitidas por la Comunidad Andina, en cuanto se refiere al ingreso, traslado, transporte y comercialización de fruta fresca de banano (Musa Paradisiáca) proveniente de la República del Ecuador, contenidas en las Decisiones N°s. 399 y 477 y la Resolución N° 431 de la Comunidad Andina.

El ingreso de fruta fresca de banano, proveniente del Ecuador, que no se sujete a dichas normas será tipificado como contrabando y estará

-130-  
Cilento tumbes



## ORDENANZA REGIONAL

### Nº 0017-2004/GOB. REG. TUMBES-CR

sujeta a las sanciones que establece la Ley N° 28008 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 121-2003-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, será la encargada de certificar la procedencia del producto nacional, debiendo emitir el correspondiente Certificado de Producción.

Para la expedición de dicho certificado, la Dirección Regional de Agricultura deberá realizar la inspección de campo, la misma que se realizará conjuntamente con la organización de productores de plátano, quienes de acuerdo a las decisiones propias de su organización acordadas en Asamblea General, actuarán de acuerdo a lo normado en la Ley N° 28062 y D.S. N° 001-2004-AG.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El SENASA – Tumbes, y la Jefatura Regional de la Policía Nacional del Perú, brindarán el apoyo necesario, al Comité de Productores de Plátano, quien designará a un representante productor de plátano, para que conjuntamente en los Puestos de Control Sanitario instalados en el ámbito de la Región, verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28062 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2004-AG.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los vehículos que transporten plátanos hacia los mercados del sur del país, y no porten el Certificado de procedencia, emitido por la Dirección Regional de Agricultura Tumbes y la documentación que expida el Comité de Productores de Plátano de Tumbes, serán inmovilizados por la Policía Nacional del Perú y puestos a disposición del Ministerio Público, quien procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28008 y el Decreto Supremo N° 121-2,003-EF, de la misma manera el Comité de Productores de Plátano actuarán de acuerdo a las normas establecidas por el comité con sus asociados.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Autorizar a la Secretaria General del Gobierno Regional Tumbes, la publicación de la presente Ordenanza Regional.

7



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

-129-  
Ciento veintinueve  
meses

"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"

## ORDENANZA REGIONAL

Nº 08017 -2004/GOB. REG. TUMBES-CR

**ARTÍCULO SEXTO.-** TRANSCRIBIR, la presente Ordenanza Regional a la Dirección Regional de Agricultura Tumbes; SENASA - Tumbes; Aduanas – Tumbes; Policía Nacional de Perú – Región Tumbes; Comité Productores de Plátano; y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes; para su conocimiento y acciones pertinentes.

Comuníquese a la señora Presidenta del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil cuatro.

### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes a los veinticuatro días del mes de agosto del año 2004.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*Rosa Inés Medina Feijóo*  
Lic. Rosa Inés Medina Feijóo  
PRESIDENTE REGIONAL